



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1932)

AUTO ACORDADO

19 de Enero de 1932.

MATERIA CRIMINAL

Recordatorio a los Jueces de Letras de lo Criminal de actuar de oficio contra lo prescrito en la Ley de imprenta, al publicarse escritos en los periódicos sin la firma del autor, en los cuales se ofende el honor, dignidad o reputación de las personas.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 758. Sesión del día martes 19 de enero de 1932.1º..... 2º..... Notándose que en algunos periódicos aparecen publicados sin firma, escritos en los cuales se ofende el honor, dignidad o reputación de las personas, contra lo prescrito en el artículo 13, párrafo tercero, de la Ley de Imprenta, que prohíbe hacer esas publicaciones sin la firma del autor; y que tal hecho constituye una infracción a la parte reglamentaria de dicha ley, punible con multa de veinticinco a cincuenta pesos, que se impondrá a los Directores o Gerentes de imprentas, editores o redactores de la publicación, de oficio, por el Juez de Letras de lo Criminal correspondiente, multas que ingresarán a los fondos de Justicia; **SE DISPUSO** prevenir a los Jueces de Letras con jurisdicción en lo criminal, cumplir estrictamente con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Imprenta, en todos los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la misma ley, debiendo dar cuenta de las multas impuestas en cada caso, al Tribunal Superior de Cuentas, a la Tesorería de Justicia y a esta Corte. Las Cortes de Apelaciones quedan encargadas de aplicar las correcciones disciplinarias correspondientes a los Jueces de Letras



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

que no cumplan el precepto legal referido, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran y las medidas que por la falta de cumplimiento crea conveniente dictar el Supremo Tribunal de Justicia. Se dispuso también transcribir el presente punto de acta a los representantes del Ministerio Público para que gestionen ante los Jueces de Letras mencionados sobre el cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Imprenta, en todos los casos en que tengan conocimiento de las infracciones a que se refiere dicho punto de acta.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

26 de febrero de 1932.

PROHIBICION LEGAL-ELECTORAL A LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Prevenición a las autoridades judiciales la prohibición legal de mezclarse en reuniones, manifestaciones de carácter político y tomar en las elecciones populares, mas parte que la emitir su voto personal.

PROHIBICION LEGAL-ELECTORAL A LAS AUTORIDADES JUDICIALES

ACTA No. 789. Sesión del día viernes 26 de febrero de 1932. 1º.4º. En vista del Dec. Emitido por el Congreso Nacional con fecha 23 del presente mes en que se convoca a elecciones de Autoridades Supremas para el último domingo de octubre del año en Curso, teniendo que desarrollarse como consecuencia manifestaciones y otros actos de carácter político por los partidos que tomarán parte en el debate electoral, **SE ACORDÓ:** Prevenir a las autoridades judiciales de la Rep. El cumplimiento de lo prescrito por la Ley de Org. Y Atribuciones de los Tribunales, que prohíbe a las autoridades judiciales mezclarse en reuniones, manifestaciones de carácter político y tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal, bajo apercibimiento de separación de sus cargos en el caso de faltar a dicha prescripción legal. Comunicarse el presente punto de acta a las Cortes de Apelaciones, Jueces y Fiscales de la Rep. Para que cumplan y hagan cumplir a sus subalternos con jurisdicción lo acordado aquí; y a las autoridades administrativas para que denuncien a esta Suprema Corte a los funcionarios judiciales que contravengan a lo dispuesto por la expresada ley en



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

orden.